 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
		Versión: 2
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Página: 1 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

DECRETO N.º 056
(Abril 6 del 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N.º 050 DEL 26 DE MARZO DEL 2020 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN VEHICULAR PARA LA CONTENCIÓN, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA FRENTE AL COVID-19.


El señor alcalde del municipio de San Pedro Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 2º, 24º 315º de la Constitución Política, los artículos 3º, 6, 7, 119 de la Ley 769 de 2002, Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, Circular N.º 0000005 del 2020 Emitida por el Ministerio de Salud, Circular conjunta 011 del 9 de Marzo del 2020, Circular externa N.º 0018 del 10 de Marzo del 2020, Resolución N.º 0000380 del 10 de Marzo del 2020, Resolución N.º 385 del 12 de Marzo del 2020, Decreto N.º 130666 del 12 de Marzo del 2020, Decreto N.º 130675 del 16 de Marzo del 2020, Decreto N.º 130676 del 16 de Marzo del 2020, Decreto N.º 417 del 17 de Marzo del 2020, Decreto N.º 043 del 17 de Marzo del 2020, Decreto N.º 044 del 17 de Marzo del 2020, Decreto N.º 130680, Decreto N.º 418 del 18 de Marzo del 2020, Decreto N.º 420 del 18 de Marzo del 2020, Decreto N.º 130691 del 18 de Marzo del 2020, Decreto N.º 130704 del 22 de Marzo del 2020, Decreto 457 del 22 de Marzo del 2020 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Nacional establece dentro de los fines esenciales del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	---	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 2 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...). Las autoridades de la republicas están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida (...) de más derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que en el desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24º de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, como lo establece el artículo 1º de la ley 1383 de 2010.

Que el Numeral 2º del Artículo 315 idem de la Constitución Nacional dentro de las funciones del alcalde establece lo siguiente: "Son atribuciones del Alcalde: (...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía nacional cumplirla a prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.


Que de conformidad al artículo 3º **Autoridades de Tránsito**. Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- Los Gobernadores y los alcaldes.

PARÁGRAFO 1º Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	---	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 3 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que de Conformidad al Artículo 6º Organismos de Tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;

e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 3º Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.


Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que de conformidad al Artículo 7º cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	---	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 4 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.

Que de Conformidad al Artículo 119 Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.


Que la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones" establecen: Artículo 12. Los Gobernadores y los alcaldes: Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 5 numeral 5 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula en derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", determina dentro de las responsabilidades del estado social de derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho institucional a la salud, como uno de los elementos fundamentales.

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	---	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 5 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01



Que el artículo 10º Ídem señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la presentación del servicio de salud, la siguiente obligación: "a) propender por su autocuidado, el de la familia y el de su comunidad (...) "y "c) Actuar de manera solidaria antes las situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas (...)"

Que la Ley 1801 de 2016 "Por medio de la cual se Expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana" establece en los Artículos 14, 150,202,204 y 205 lo siguiente:


Artículo 14º. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Artículo 150º. Orden de policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. 	Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. 	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	---	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 6 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01


Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 202º. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. <i>Jc</i>	Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. <i>Jc</i>	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
--	--	--

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 7 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Artículo 204. **Alcalde Distrital o Municipal.** El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.


Artículo 205. **Atribuciones del alcalde.** Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.
11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
16. Ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el artículo 2.8.8.1.4.2.1 del Decreto 780 de 2016, " Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Salud y protección social" Establece la multa como una sanción

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	---	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 8 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias.


Que el Ministerio de la salud y protección social mediante circular externa N.º 000011 del 10 de marzo del 2020, presentaron recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo, en la circular en mención establecen los antecedentes del coronavirus "Es un virus que causa infección respiratoria aguda -IRA- es decir gripa, que puede llegar a ser leve, modera o grave. la infección respiratoria aguda es conocida como una de las principales causas de consultan, especialmente entre los niños menores de 5 años y los adultos mayores de 65 años. Entre las principales razones de la afectación a estos dos grupos poblaciones es que el primero de ellos presenta una alta vulnerabilidad de un sistema inmunológico y el segundo grupo suele presentar enfermedades crónicas que los predisponen a cursar con cuadros mas severos de IRA.

Que la Circular conjunta N.º 0018 del 10 de Marzo del 2020, suscrita por el Ministro de salud y protección social, Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la función pública, toma acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el Ministerio de salud y protección social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489,591 y 598 de la Ley 9º de 1979 , " Por la cual se dictan medidas sanitarias ", Así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 de 2016, " Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección social" Expidió las Resoluciones N.º 0000980 del 10 de Marzo del 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID2019

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	---	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 9 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS el Ministerio de salud y protección social a través de la resolución N.º 385 del 12 de Marzo del 2020 declaro la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el día 30 de mayo , con el fin de contener la pandemia del coronavirus COVID-19 y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el día 12 de marzo del año en curso, la gobernación del valle del cauca expide el Decreto N.º 130666 "Mediante el cual se dictan medidas de protección frente al coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.


Que el día 16 de marzo del año en curso, la gobernación del Valle del cauca expide el Decreto N.º 130675 "Mediante el cual se declara la situación de calamidad publica en el departamento del valle del cauca por ocasión del COVID-19", así mismo se expidió el Decreto Departamental N.º 130676 "Mediante el cual se dictan medidas de protección frente al Coronavirus y se dictan otras disposiciones"

Que el día 17 de Marzo del año en curso la presidencia de la Republica expide el Decreto N.º 417 "Mediante el cual se declara estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional".

Que el día 17 de Marzo del año en curso el Alcalde Municipal de San Pedro Valle expide el Decreto N.º 043 "Mediante el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la prevención y mitigación del riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causados por el coronavirus COVID-19 en el Municipio 17 de Marzo del año en curso el Alcalde Municipal de San Pedro Valle del cauca y se dictan otras disposiciones"

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. <i>LC</i>	Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. <i>LC</i>	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	---	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 10 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que el día 17 de Marzo del año en curso el Alcalde municipal de san pedro valle expide el Decreto N.º 044 " Mediante el cual se restringe la atención al público en el palacio municipal y se realiza la racionalización de trámites administrativos provisionalmente como medida preventiva y estrategia ante la declaración de calamidad pública y emergencia sanitaria en el Departamento del Valle del cauca, en consecuencia de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19 y se dictan otras disposiciones"


Que el día 17 de Marzo del año 2020, se expidió el Decreto departamental N.º 130680 " por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía frente al coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones ", El cual decreto toque de queda en todo el territorio del departamento del valle del cauca, a partir del día 18 de marzo del 2020 hasta el día 30 de abril del 2020 en horario comprendido entre las 9:00 P.M y las 5:00 A.M, a las personas menores de 24 años de edad y a los mayores de 60 años de edad, así mismo se prohíbe el expendio o consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del departamento del valle del cauca a partir del 18 de marzo del 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto N.º 418 del 18 de Marzo del año en curso dicto medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público tales como la dirección del manejo del orden público, para prevenir el covid-19 en cabeza del presidente de la república, la aplicación preferente de las instrucciones en materia de orden público, el deber de comunicación inmediata al ministerio del interior en dicha materia emitidas por los alcaldes y gobernadores y las sanciones ante la omisión y el incumplimiento del mencionado decreto.

Que mediante el Decreto N.º 420 del 18 de marzo del 2020 se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	---	--

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
		Versión: 2
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Página: 11 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01


Que mediante el Decreto Departamental N.º 1-3-0691 del 18 de marzo del 2020 se Decretó toque de queda en todo el territorio del Departamento del valle del cauca a partir de las 22:00 horas del día viernes 20 de marzo del 2020 hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo del 2020. Así mismo, se prohibió el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes, en todo el territorio del departamento del valle del cauca, a partir de las 22:00 horas del día viernes 20 de marzo del 2020 hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo del 2020.

Que en alocución televisada al país en la noche del viernes 20 de marzo del 2020, el presidente de la república anuncio el aislamiento preventivo obligatorio, en todo el país a partir del próximo martes 24 de marzo, a las 23:59 horas hasta el día 13 de abril a las 00:00 horas explicando para tal efecto que las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional” Busca que como sociedad nos protejamos, garantizando el abastecimiento de alimentos, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, así como aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad.”

Que el día 22 de Marzo del 2020 mediante el Decreto N.º 1-3-0704, la gobernadora del valle del cauca, frente a la propagación exponencial de la epidemia COVID-19, decreto prorrogar el plazo de las medidas dispuestas en el Decreto Departamental N.º 1-3-0691 del 18 de marzo del 2020, para que tuviera continuidad y armonía con el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional que inicia a partir del próximo martes 24 de marzo a las 23:59 Horas, con el fin de continuar con la prevención, contención y control de la propagación del COVID-19, mitigando sus efectos y garantizando el acceso y abastecimiento de bienes y servicios de primera necesidad, alimentos y medicamentos, así como la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales y de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad. en idéntico sentido se requiere modificar el plazo del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio durante el término del aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional.

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. <i>LC</i>	Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. <i>LC</i>	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
--	--	--

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 12 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que mediante el Decreto Presidencial N.º 457 del 22 de Marzo del 2020, se impartan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19) y el mantenimiento del orden público.

Que es deber de la Administración municipal propender por la armonía de la dinámica urbana, la protección del espacio público y la convivencia ciudadana, en el marco de la constitución política y las normas que la reglamentan, debiendo en todos los casos consultar los intereses de los administrados, para lo cual se hace necesario ajustar las normas locales, en especial lo relativo al caso en cuestión.

Que se hace necesario adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos de nuestro municipio de San Pedro Valle del Cauca, luego de ponderar la problemática actual y el grave peligro de proliferación del virus COVID-19, el cual está causando afecciones a la salud a nivel mundial, es por las razones anteriormente expuestas que se requiere de manera transitoria restringir la movilidad de nuestro municipio

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de San Pedro Valle


DECRETA

ARTICULO PRIMERO: MODIFÍQUESE Y ADICIÓNENSE AL ARTICULO 1º DEL DECRETO MUNICIPAL N.º 047 DEL 26 DE MARZO DEL 2020. RESTRINGIR. La circulación de vehículos por las vías del casco urbano y de la jurisdicción del municipio de san pedro valle a continuación relacionadas:

- Entrada Lateral doble calzada, Corregimiento de Presidente

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. <i>LC</i>	Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. <i>LC</i>	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	---	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 13 de 1


CODIGO TRD: 200-11-01

Sentido SUR- NORTE.

- Entrada lateral Doble Calzada al Parque Principal del Corregimiento Presidente.
- Entrada lateral Doble Calzada, vía destapada al costado del Parque Principal, Corregimiento de Presidente.
- Entrada al Corregimiento de Todos los Santos.
Sentido **SUR- NORTE**
- Entrada al Corregimiento de Todos los Santos
Sentido **SUR- NORTE**
- Entrada al Barrio el Mamey del Corregimiento de Todos los Santos sobre la Doble Calzada.
Sentido **SUR- NORTE**
- Entrada al Barrio el Porvenir sobre la Doble Calzada.
Sentido **SUR- NORTE**
- Vía en destapado frente al Antiguo Matadero.
- Entrada al Barrio el Jardín sobre la Doble Calzada.
- Sentido **SUR- NORTE**
- Entrada al Barrio la Esperanza sobre la Doble Calzada.
Sentido **SUR- NORTE**

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. <i>LC</i>	Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. <i>LC</i>	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	---	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 14 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01


- Entrada al Barrio la Campiña sobre la Doble Calzada
- Sentido **SUR -NORTE**
- Entrada por el **CENTRO INTEGRADO CIUDADANO C.I.C** sobre la Doble Calzada Sentido **SUR- NORTE.**
- Entrada al Corregimiento de Todos los santos, sobre la Doble calzada Sentido **SUR- NORTE.**
- Salida del Municipio de San Pedro Valle, Sobre la Doble Calzada Sentido **SUR- NORTE**

ARTICULO SEGUNDO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. Las personas que infrinjan las disposiciones señaladas en el presente Decreto serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 131 del código Nacional de Transito Ley 769 de 2002. Así mismo en el entendido que las medidas tomadas como medidas de contención al COVID-19 constituyen una orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las imposiciones de las medidas correctivas contempladas en el N.º 2 del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 **CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el artículo 368 del Código penal colombiano.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR. A las autoridades militares , de Policía y a la Secretaria Departamental de Movilidad del valle del cauca, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán de realizar los operativos de rigor en el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. <i>LC</i>	Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. <i>LC</i>	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
--	--	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 15 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

deberán de informar y hacer comparecer a los infractores ante el despacho del inspector de policía y tránsito del Municipio de San Pedro con el fin de que el mismo proceda con la imposición de la multa y se inicie el proceso policivo a que haya lugar de conformidad a las disposiciones legales de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de la medida de restricción, la Administración Municipal de San Pedro a través de la inspección de policía y tránsito municipal deberá de continuar con la socialización, simbolización con la comunidad, Así mismo será divulgado por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo para el conocimiento y estricto cumplimiento de toda la comunidad del Municipio de San Pedro Valle.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su Expedición y Deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el municipio de San Pedro a los Seis días del mes (6) días del mes de Abril del 2020.

Cr. (R.A) JHON JAIME OSPINA LOAIZA.
Alcalde Municipal.

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
--	--	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DESPACHO 11

Magistrada Ponente: Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

Auto interlocutorio No. _____

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicación : 76001-23-33-000-2020-0443-00
Actor : Alcaldía de San Pedro- Valle del Cauca
Acto administrativo : Decreto N° 056 de 6 de abril de 2020
Medio de control : Control inmediato de legalidad

ASUME EL CONOCIMIENTO

El Municipio de San Pedro (V) remitió por correo electrónico del 13 de abril de 2020 remitió el Decreto N° 056 de 6 de abril de 2020 para control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos este tipo de medio de control.

CONSIDERACIONES

Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política consagran los estados de excepción y facultan al Presidente de la República a expedir decretos legislativos exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, es decir, con relación directa y específica con el estado de excepción.

Por su parte, el 20 de la Ley 137 de 1994 dispone que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. También ordena que las autoridades deberán remitirlos en las 48 horas siguientes. El artículo 136 del CPACA reproduce la disposición y añade que si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En cuanto a la competencia, el art. 151.14 de la Ley 1437 impone que conocerán el proceso, en forma privativa y **en única instancia**, los tribunales administrativos del lugar donde los expidan las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Respecto a los presupuestos materiales y sustantivos para que proceda el control inmediato de legalidad vale la pena esquematizar:

- i) Que se trate de medidas de carácter general,
- ii) Que sean dictadas en ejercicio de función administrativa,
- iii) Y como desarrollo de los decretos legislativos
- iv) Durante los estados de excepción.

Sobre su cabal entendimiento se cita providencia de la Sala Plena del Consejo de Estado fechada 20 de octubre de 2009, expediente 11001031500020090054900:

“En línea con cuanto se viene señalando, la Constitución Política de 1991, al regular los estados de excepción, dispuso una serie de controles tanto de orden político como de tipo jurídico, a los cuales deben someterse desde la decisión mediante la cual se produce la declaración del estado excepcional, pasando por los decretos legislativos que lo desarrollan y hasta las determinaciones adoptadas por otras autoridades con el fin de concretar, en cuanto ello resultare necesario, los cursos de acción trazados en los decretos con fuerza de ley proferidos al amparo de las facultades derivadas de la invocación del régimen extraordinario; es así cómo el Legislador Estatutario, con fundamento en lo normado por la letra e) del artículo 152 de la Carta Política, estableció, en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 —Estatutaria de los Estados de Excepción—, la figura del control oficioso e “inmediato” de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los estados de excepción, con el fin de que éstos tengan “oportunos controles de legalidad y constitucionalidad” 3 , en los siguientes términos:

“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso-administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.

En relación con los propósitos del anotado control automático de legalidad, la Corte Constitucional, al realizar la revisión del citado precepto incluido en el proyecto de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, expresó lo siguiente:

“Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley. Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales” 4 (subraya fuera del texto original).

De este modo, lo que la Ley Estatutaria en cuestión ha querido es instaurar un mecanismo de control automático de legalidad de los actos administrativos que opere de forma independiente de la fiscalización que lleva a cabo la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que les sirven de fundamento, mecanismo aquél que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional); por consiguiente, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha de efectuar el examen, de manera oficiosa, de todo acto administrativo, de alcance nacional, departamental o local, que desarrolle los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción, a efecto de verificar que tales determinaciones, adoptadas en ejercicio de la función administrativa, no desborden las finalidades y los límites establecidos por la Constitución, por la Ley y por el propio Gobierno Nacional en los decretos respectivos. (...)

Para resolver el caso que ocupa la atención del Despacho se resalta:

A. En el orden nacional:

1. El Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 en virtud de la crisis económica y social que se derivada de la pandemia causada por el coronavirus Covid-19.

2. Como presupuestos fácticos enlistó: (i) la emergencia de salud pública por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión que ameritan tomar medidas para identificar, confinar, aislar, monitorear y tratar los posibles casos en virtud de ello ha expedido varios decretos legislativos, (ii) la emergencia económica porque los trabajadores dependen de sus trabajo diario restringido para controlar la pandemia, las personas y las empresas reducen sus flujos de caja que pueden llevarlos a cesar en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, se prevé una afectación macroeconómica que los mecanismos ordinarios de ajuste no pueden contrarrestar, a nivel nacional e internacional.
3. Como medidas decretó:

(i) disponer de los recursos que se encuentran a cargo de la nación y las entidades territoriales tales como el FAE del SGR y del FOPET en calidad de préstamo, (ii) crear el FOME, (iii) reducir y optimizar del capital de las entidades financieras con participación accionaria estatal y emitir y respaldar títulos para operaciones para dar liquidez al BANREP, (iv) fortalecer el FNG, (v) analizar y adoptar medidas en materia tributaria, (vi) adoptar medidas extraordinarias para aliviar obligaciones que se vean afectadas en su cumplimiento a raíz de la crisis, (vii) agilizar procesos de reorganización e insolvencia, (viii) promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ix) adoptar medidas extraordinarias encaminadas a proteger el sector salud y promover la industria y el comercio en el país que permitan absorber pérdidas y la fuerza laboral, (x) flexibilizar las normas de atención personalizada al usuario y suspender términos en actuaciones administrativas y jurisdiccionales, (xi) habilitar actuaciones judiciales y administrativas a través de medios tecnológicos para el servicio público de justicia, de notariado y registro, defensa jurídica del Estado y atención en salud del sistema penitenciario y carcelario, (xii) simplificar el proceso administrativo sancionatorio, (xiii) adoptar medidas en materia de servicios públicos, (xiv) acudir a la contratación directa para prestar atención a la población afectada, (xv) realizar entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias en programas sociales, (xvi) garantizar el sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en el territorio, (xvii) las adicionales necesarias para conjurar la crisis.

B. En el orden local:

El Alcalde de San Pedro (V) dictó el Decreto N° 056 de 6 de abril de 2020, “Por medio del cual se modifica el Decreto N° 050 del 26 de marzo de 2020 mediante el cual se adoptan medidas temporales de restricción vehicular para la contención, protección y prevención de la salud de los ciudadanos del municipio de San Pedro Valle del Cauca frente al Covid.19”. Y dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. MODIFIQUESE Y ADICIONESE AL ARTICULO 1ª DEL DEDRETO MUNICIPAL N° 047 DEL 26 DE MARZO DEL 2020. RESTRINGIR. La circulación de vehículos por las vías del casco urbano y de la jurisdicción del municipio de San Pedro Valle a continuación relacionadas:

Entrada Lateral doble calzada. Corregimiento de Presidente Sentido Sur Norte.

- Entrada lateral Doble Calzada al Parque Principal del Corregimiento Presidente.
- Entrada lateral Doble Calzada, via destapa al costado del Parque Principal, Corregimiento de Presidente.
- Entrada al Corregimiento de Todos los Santos. Sentido SUR- NORTE
- Entrada al Barrio el Mamey del Corregimiento de Todos los Santos sobre la Doble Calzada. Sentido SUR- NORTE
- Entrada al Barrio el Porvenir sobre la Doble Calzada.
- Vía destapada frente al Antiguo Matadero
- Entrada al Barrio el Jardín sobre la Doble Calzada
- Sentido Sur- Norte
- Entrada al Barrio la Esperanza sobre la Doble Calzada Sentido SUR- NORTE.
- Entrada por el Centro Integrado Ciudadano C.I.C sobre la Doble Calzada Sentido SUR NORTE
- Entrada al Corregimiento de Todos los santos, sobre la Doble calzada Sentido Sur- Norte.
- Salida del Municipio de San Pedro Valle, Sobre la Doble Calzada Sentido Sur- Norte

ARTICULO SEGUNDO: inobservancia de las medidas. Las personas que infrinjan las disposiciones señaladas en el presente Decreto serán objeto de la sanción prevista en el artículo 131 del código Nacional de Transito Ley 769 de 2002. Así mismo en el entendido que las medidas tomadas como medidas de contención al Covid-19 constituyen una orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las imposiciones de las medidas correctivas contempladas en el N° 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordante, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el artículo 368 del Código penal colombiano.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR. A las autoridades militares, de Policía y a al Secretaria Departamental de Movilidad de Valle del Cauca, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán de realizar los operativos de rigor en el Municipio y procederá a aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera deberán de informar y hacer comparecer a los infractores ante el despacho del inspector de policía y tránsito del Municipio de San Pedro con el fin de que el mismo proceso con la imposición de la multa y se inicie el proceso policivo a que haya lugar de conformidad a las disposiciones legales de la Ley 1801 de 2016

ARTICULO CUARTO: COMUNICACIÓN Y DIVULGACION: Con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de la medida de restricción, la Administración Municipal de San Pedro a través de la inspección de policía y tránsito municipal deberá de continuar con la socialización, simbolización con la comunidad. Así mismo será divulgado por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo para el conocimiento y estricto cumplimiento de toda la comunidad del Municipio de San Pedro Valle.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y Deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”.

De lo anterior se colige:

- En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general**.
- Las determinaciones se adoptan en **ejercicio de función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- Fueron expedidas **durante el estado de excepción** pues el acto está fechado 6 de abril de 2020.
- Y material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos** de que trata la emergencia económica y social a raíz de la pandemia por el nuevo coronavirus Covid19 de que trata el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, aunque no los citen expresamente, porque a ellos deben supeditarse.

Con fundamento en lo anterior se concluye que el Decreto es susceptible de control inmediato de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto N° 056 de 6 de abril de 2020, expedido por el Municipio de San Pedro (V).

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Municipio para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, (i) anexe los antecedentes del decreto que se encuentren en su poder, y (ii) defienda la legalidad del acto.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Procurador Judicial Delegado para este Despacho, doctor FRANKLIN MORENO MILLAN, adjuntando

copia de esta providencia y del decreto objeto de control, para que expirado el término de la publicación del aviso rinda concepto (art. 185.5 CPACA).

CUARTO: INFORMAR POR AVISO sobre la existencia del proceso, que se publicará por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal y de la Rama Judicial, adjuntando el decreto en PDF. Dentro de dicho término **cualquier ciudadano** podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del to objeto de control de legalidad (art. 186.2 CAPCA) y **las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia** podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CAPCA). Los escritos se recibirán **UNICAMENTE** a través del correo electrónico s02advale@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada



PROCURADURIA 166 JUDICIAL II
ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Cali, abril de 2020.

Señora
ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada ponente
Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
E. S. D.

Asunto:	Recurso de reposición.
Radicado:	76001-23-33-000-2020-0443-00
Medio de control:	Control inmediato de legalidad
Acto administrativo:	Decreto N° 056 de 6 de abril de 2020
Autoridad:	Alcaldía de San Pedro -Valle del Cauca

El suscrito Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley 1437 de 2011, que le permite actuar como **sujeto procesal especial**, en defensa del orden jurídico, presenta **recurso de reposición** contra el Auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), según las siguientes consideraciones.

HECHOS

1. La Alcaldía de San Pedro - Valle del Cauca remitió, vía electrónica, el Decreto 056 de 6 de abril de 2020, *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DECRETO No. 021 DE MARZO 20 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 050 DEL 26 DE MARZO DEL 2020 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN VEHICULAR PARA LA CONTENCIÓN, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA FRENTE AL COVID-19”*, con el fin de que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca asumiera el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Por reparto, el asunto correspondió a este Despacho.
- 2.- Mediante Auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), este despacho resolvió **ADMITIR** el control inmediato de legalidad del Decreto N° 056 de 6 de abril de 2020.
- 3.- El presente auto fue notificado a este agente el día veintidós (22) de abril de 2020, a través de mensaje al buzón electrónico.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los tribunales administrativos, en primera instancia,

“Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales

departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.

Frente a los recursos que proceden contra el auto que decide ADMITIR el conocimiento de un proceso, se tiene que, el artículo 242 del CPACA precisa que, “*Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica*”.

A su vez, el artículo 243 del CPACA no enlista el auto admisorio de la demanda, dentro de los autos susceptibles del recurso de apelación de suerte que, el auto que admite la demanda es susceptible del recurso de reposición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

1. Fundamento normativo.

De manera respetuosa, considera este agente que, el AUTO, por medio del cual se resuelve “*AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto N° 056 de 6 de abril de 2020, expedido por el Municipio de San Pedro (V)*” es contrario a normas superiores, específicamente, a los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de 1991, los cuales constituyen el fundamento normativo del principio de jurisdicción perpetua, elemento integrante del debido proceso y del derecho de acceso a la jurisdicción.

A continuación, se presentarán las razones por las que, respetuosamente, se considera que el auto recurrido infringe los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de 1991.

2.- Fundamento teórico del recurso.

2.1.- El principio de la jurisdicción perpetua.

Según la Corte Constitucional¹, y en virtud del principio *perpetuatio jurisdictionis*, ella tiene competencia para pronunciarse respecto de normas que perdieron vigencia durante el proceso, siempre y cuando la demanda haya sido radicada antes de tal fenómeno.

Por su parte, Franklin Moreno Millán², explicando la aplicación del principio de jurisdicción perpetua en las acciones de inconstitucionalidad, cuando la norma demandada desaparece del sistema jurídico antes de una decisión de fondo, señala que, son dos los fundamentos de dicho principio:

“por un lado, el contenido del derecho de acceso a la administración de justicia, el cual se vería lesionado si al actor, se le obligara a «asumir las consecuencias del paso del tiempo durante el trámite ante la Corte», pese a la oportunidad de su intervención. Por otro lado, el carácter jurisdiccional de la función desarrollada por la Corte, la cual se vería alterada con la posibilidad de que existieran normas excluidas del control constitucional”.

Pero no solo la Corte Constitucionales de este parecer, ni únicamente la hipótesis de la derogatoria de la norma es susceptible de la aplicación de este principio. Según el Consejo de Estado³, en virtud del debido proceso, cuando un juez asume la competencia de un proceso, debe continuar con su conocimiento hasta tanto se profiera sentencia de fondo. Señalo en aquella oportunidad lo siguiente:

“La perpetuatio jurisdictionis es una garantía de inmodificabilidad de la competencia judicial, en virtud del principio del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, el

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-330 de 2010. En el mismo sentido, Corte Constitucional. Sentencia C-1115 de 2001.

² Moreno Millán, F. (2016). La tesis de los límites competenciales al poder de reforma de la Constitución de Colombia de 1991: una mirada crítica desde la discrecionalidad judicial. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 20, 257-285. doi: <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/aijc.20.09>

³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCIÓN B. Consejero ponente: CESAR PALOMINO CORTES. Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 11001-03-25-000-2015-01116-00(5061-15). Actor: RUBÉN SEGUNDO RODRÍGUEZ MONZÓN. Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

cual obliga a las autoridades judiciales continuar con el trámite de los expedientes que se encuentran en su despacho, desde la admisión de la demanda y hasta la culminación de los mismos”.

En virtud de lo anterior, se va a sostener que, en el presente caso, y en virtud del principio de *perpetuatio jurisdictionis*, que una vez el Tribunal Administrativo ha asumido el conocimiento automático de control de legalidad de un decreto, y hasta tanto no se pronuncie de fondo frente al mismo, mantiene la competencia para pronunciarse respecto de los actos administrativos que le modifiquen o adicionen, en tanto constituyen, con éste, un acto administrativo complejo.

Se ha de señalar que, para la teoría del acto administrativo, estos pueden ser simples o complejos. Un acto simple, es aquel que tiene autonomía e independencia, que se compone por una sola expresión unilateral de voluntad. Por su parte, el acto administrativo complejo, y así lo ha considerado el Consejo de Estado, *“es aquel que para su formación requiere la reunión de varias voluntades de la misma entidad o de varias entidades que se integran con unidad de objeto y fin”*⁴.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado⁵ señaló como requisitos del acto administrativo complejo los siguientes: (i) Concurrencia de dos o más órganos o autoridades en la formación del acto; (ii) Pluralidad de voluntades manifestadas en distintos momentos y de manera sucesiva; (iii) Unidad o igualdad de finalidad y contenido en cada acto administrativo; (iv) Interdependencia entre las distintas manifestaciones de voluntad para poder existir.

Frente a los efectos de que se esté frente a un acto administrativo complejo, señaló la Corte Constitucional⁶ que, *“Pero en el caso de la proposición jurídica incompleta, no cabe otra opción que la inadmisión de la demanda o el fallo inhibitorio. De manera concreta, la diferencia específica entre uno y otro fenómeno jurídico radica en que en la proposición jurídica incompleta la expresión acusada carece de sentido regulador propio y autónomo aisladamente considerada”*.

Dejando de lado el requisito de la concurrencia de diversas autoridades, lo cual se dijo en aquel pronunciamiento por la particular situación que se resolvía, y acogiendo el otro precedente, donde se dice se puede configurar por *“la reunión de varias voluntades de la misma entidad”*, se va a señalar que, en el presente caso, estamos ante un acto administrativo complejo, compuesto por el Decreto no. 021 de marzo 20 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas temporales de restricción vehicular para la contención, protección y prevención de la salud de los ciudadanos del municipio de San Pedro Valle del Cauca frente al covid-19 y el Decreto N° 056 de 6 de abril de 2020 que lo modifica.

Asumir lo contrario, podría implicar una de dos cosas: primero, que las normas derogadas en el transcurso del proceso, quedaran sin control judicial, lo cual resulta inaceptable y/o que, entre el primer y el segundo proceso, se emitieran decisiones contradictorias, en desmedro de la legitimidad del aparato de justicia, los derechos ciudadanos y el Estado de derecho.

En el presente caso, el acto administrativo respecto del cual se avoca conocimiento - Decreto N° 056 de 6 de abril de 2020 -, constituye un acto administrativo complejo conjuntamente con el Decreto no. 021 de marzo 20 de 2020 que ya fue sometido a las reglas de reparto, que le correspondió a otro despacho y respecto del cual no se ha emitido decisión de fondo.

Si ya se expidió por la misma autoridad administrativa, un nuevo que lo modifica o adiciona, quiere decir, primero, que ese primer acto administrativo fue derogado parcialmente, y,

⁴ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejero Ponente: MILTON CHAVES GARCÍA. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 76001-23-31-000-2008-00510-01(22380). Actor: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE. Demandado: GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. CARREFOUR ahora CENCOSUD COLOMBIA S.A.

⁵ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION QUINTA. Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ. Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil trece (2013). Radicación número: 11001-03-28-000-2013-00024-00(IMP). Actor: PABLO BUSTOS SANCHEZ. Demandado: MAGISTRADO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-916 de 2010. Reiterada por la Corte Constitucional, sentencias C-634 de 2012.

segundo, que el segundo acto administrativo se le incorpora. No se puede, en consecuencia, mientras no haya decisión de fondo frente al primer acto administrativo - Decreto no. 021 de marzo 20 de 2020 -, despojar el juez de su competencia, es decir, de su jurisdicción, entregando a un segundo funcionario la competencia para dictar decisión sobre la legalidad de parte de su articulado.

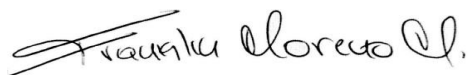
PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto, el suscrito Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos, de manera respetosa se solicita

REPONER PARA REVOCAR el auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020) y, en su lugar,

REMITIR por competencia el medio de control inmediato de legalidad al despacho del magistrado a quien correspondió el primer proceso.

De la señora magistrada, cordialmente,



FRANKLIN MORENO MILLÁN
Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

TRASLADO

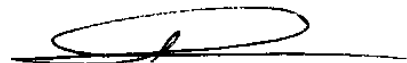
FECHA 6 DE MAYO DE 2020

N° RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	ACTO ADMINISTRATIVO	AUTORIDAD	MAGISTRADO	TIPO DE TRASLADO	TERMINO DIAS	VENCE
2020-00459-00	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO NÚMERO 200-30-244-DEL 11 DE ABRIL DE 2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.	VICTOR ADOLFO HERNANDEZ DIAZ	RECURSO REPOSICION	3	11/05/2020 5:00 PM
2020-00443-00	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO NÚMERO 056-DEL 06 DE ABRIL DE 2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO – VALLE DEL CAUCA.	ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES	RECURSO REPOSICION	3	11/05/2020 5:00 PM
2020-00428-00	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO NÚMERO 031-DEL 03 DE ABRIL DE 2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ULLOA– VALLE DEL CAUCA.	ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES	RECURSO REPOSICION	3	11/05/2020 5:00 PM
2020-0047200	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	RESOLUCION SDM-2100-02439 031-DEL 13 DE ABRIL DE 2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA– VALLE DEL CAUCA.	ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES	RECURSO REPOSICION	3	11/05/2020 5:00 PM

2020-00489-00 2020-00490-00 ACUMULADOS	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO 078 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 074-2020 DE ABRIL 12 DE 2020 DE 2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA- VALLE DEL CAUCA.	EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS	RECURSO REPOSICION	3	11/05/2020 5:00 PM
2020-00489-00 2020-00490-00 ACUMULADOS	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO 078 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 074-2020 DE ABRIL 12 DE 2020 DE 2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA- VALLE DEL CAUCA.	EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS	RECURSO SUPLICA	2	08/05/2020 5:00 PM

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LA SECCIÓN MEDIDAS COVID 19 DEL SITIO WEB DE LA RAMA JUDICIAL - CONTROLES AUTOMÁTICOS DE LEGALIDAD DEL CONSEJO DE ESTADO Y DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA **EL DIA 06 DE MAYO DE 2020 A LAS 08:00 AM.**

SE RECIBEN ESCRITOS A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co



ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
SECRETARIA